



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS  
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

Al Despacho del señor juez el presente proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas, que fue asignado por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el No. 13-244-31-21-001-2013-029

El Carmen de Bolívar, 07 de Mayo de 2013

**HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, El Carmen de Bolívar, Mayo siete (07) de dos mil trece (2013)

1) Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras ubicadas en el Municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR, presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de los señores:

- a) FELIX ANTONIO GUZMÁN FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.859.577 de El Carmen de Bolívar.
- b) MOISES ARGELIO GUZMÁN LEGUIA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.114.526 de El Carmen de Bolívar.

Quienes actúan a través de representante judicial Dra. JOHANNYS HERNANDEZ CASTILLA, asignada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante resolución No. RBD 0004 del 25 de Abril de 2013.

En dicha solicitud se presentaron de manera concentrada los casos de estas dos personas, teniendo en cuenta que reclaman la adjudicación de un mismo bien en común y proindiviso, por consiguiente este Despacho encuentra viable dar trámite a estos casos de manera conjunta conforme a lo pretendido por la representante judicial de la víctimas, y así se dispondrá por cuanto la misma contiene los documentos e información mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto los predios objeto de la solicitud se encuentran inscritos en el Registro de Tierras Despojadas.

**2)** Ahora, atendiendo la información suministrada en la solicitud de restitución y formalización de tierras y del estudio del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 062-8052 este Despacho considera que se hace necesario vincular a los siguientes:

- a) ALVARO IGNACIO ECHEVERRIA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.271.045 de Medellín, quien compró inicialmente el predio EL RESPALDO No. 2 "EL PARAISO" a los señores FELIX ANTONIO GUZMÁN FERNANDEZ y MOISES ARGELIO GUZMÁN LEGUIA.
- b) SOCIEDAD JORGE HERRERA E HIJOS S.C.S identificada con NIT 800024465-6, representada legalmente por el señor JORGE ELIAS HERRERA GARCES identificado con C.C No. 8.224.346 de Medellín, ya que figura como titular inscrito de derechos en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-8052.
- c) PEDRO RAFAEL CARO MORALES debido a que en Resolución No. 0770 del 17 de noviembre de 1982 expedida por el INCORA, le es adjudicado la tercera parte (1/3) del predio EL RESPALDO No.2 "EL PARAISO".
- d) DEINER GALVÁN DOMÍNGUEZ, FANOR ENRIQUE BARRIOS VARGAS, RAMÓN ANTONIO VEGA TAPIA, BLADIMIR PULGAR ROMERO, FÉLIX PULGAR ROMERO, LUÍS EDUARDO PULGAR BOHÓRQUEZ, GUILLERMO MANUEL OLIVERA CAUSADO, JOSÉ TORRES TORRES, JANNER TORRES GAMARRA, ENUAR PARRA VILLEGAS, JAVIER TORRES SÁNCHEZ, WILFRIDO REYES MONTES, DAVID ALFREDO YEPEZ VÁSQUEZ, ERVIS PÉREZ PÉREZ, ENEL PÉREZ PÉREZ, ELUVEN CARMELO PÉREZ PÉREZ, HUGO ARRIETA ya que contra estas personas se presentó querrela de lanzamiento por ocupación de hecho ante la Inspección de Policía de este municipio, por lo que se hace necesario vincular a estas personas ya que pueden tener interés en el resultado de la presente actuación.

Como dentro de la actuación no aparece reportada dirección alguna de ubicación o notificación de las personas vinculadas, para el traslado de la solicitud previsto en el Art. 87 de la ley 1448 de 2011 se dispondrá convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiéndoles que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se haga presente, se les asignara un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la ley 1448 de 2011.

A su vez con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de estas personas, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos, se tendrá en cuenta la publicación exigida por la ley, esto es, la del periódico de amplia circulación nacional.

**3)** Por otro lado una vez revisada la información técnico predial del predio objeto de la solicitud y las pretensiones de la misma, el Despacho advierte que se hace necesario vincular al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la pretensión quinta elevada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS relacionada con ordenar a dicha entidad *“la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios”*.

Para tal efecto, conforme a las facultades previstas en el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, se dispone librar oficio con destino al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI anexando copia de la demanda junto con sus anexos en medio magnético, poniendo en conocimiento la presente vinculación.

**4)** Atendiendo a que se hace necesario, se requerirá al representante judicial de las víctimas solicitantes para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto informe a este Despacho Judicial lo siguiente:

a) si sus representados conocen la dirección o ubicación actual de los señores JORGE ELIAS HERRERA GARCES, ALVARO IGNACIO ECHEVERRIA RAMIREZ y PEDRO RAFAEL CARO MORALES.

b) Si al momento de realizar el trabajo de campo y la notificación del inicio de la etapa administrativa encontraron ocupantes, en especial los señores DEINER GALVÁN DOMÍNGUEZ, FANOR ENRIQUE BARRIOS VARGAS, RAMÓN ANTONIO VEGA TAPIA, BLADIMIR PULGAR ROMERO, FÉLIX PULGAR ROMERO, LUÍS EDUARDO PULGAR BOHÓRQUEZ, GUILLERMO MANUEL OLIVERA CAUSADO, JOSÉ TORRES TORRES, JANNER TORRES GAMARRA, ENUAR PARRA VILLEGAS, JAVIER TORRES SÁNCHEZ, WILFRIDO REYES MONTES, DAVID ALFREDO YEPEZ VÁSQUEZ, ERVIS PÉREZ PÉREZ, ENEL PÉREZ PÉREZ, ELUVEN CARMELO PÉREZ PÉREZ, HUGO ARRIETA dentro del predio denominado EL RESPALDO No. 2 “EL PARAISO” y en caso positivo si fueron escuchadas estas personas.

**5)** Se dispondrá oficiar al INCODER a efectos de que remita copia de las Resoluciones No. 0770, 0771 y 0776 del 17 de noviembre de 1982 expedidas por el anterior INCORA de CARTAGENA.

**6)** Igualmente se dispondrá oficiar a la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN para que sea enviado a este Despacho Judicial certificado de existencia y representación legal de las SOCIEDADES JORGE HERRERA E HIJOS S.C.S identificada con NIT 800024465-6 y SOCIEDAD TIERRAS DE PROMISION S.A con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia.

**7)** También se oficiará al abogado DR. BONIFACIO CORRALES MANGONES quien actúa como apoderado de la sociedad JORGE HERRERA E HIJOS S.C.S. dentro de la querrela de lanzamiento por ocupación de hecho que se adelanta ante INSPECCION DE POLICIA DE EL CARMEN DE BOLIVAR, para que informe cual es el domicilio o el lugar de notificaciones de la sociedad JORGE HERRERA E HIJOS S.C.S.

8) Por último se oficiará a la INSPECCION DE POLICIA DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que informe las actuaciones realizadas y el estado actual de la QUERRELA DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO interpuesta por el Dr. BONIFACIO CORRALES MANGONES como apoderado del señor JORGE ELIAS HERRERA GARCÉS contra los señores DEINER GALVÁN DOMÍNGUEZ, FANOR ENRIQUE BARRIOS VARGAS, RAMÓN ANTONIO VEGA TAPIA, BLADIMIR PULGAR ROMERO, FÉLIX PULGAR ROMERO, LUÍS EDUARDO PULGAR BOHÓRQUEZ, GUILLERMO MANUEL OLIVERA CAUSADO, JOSÉ TORRES TORRES, JANNER TORRES GAMARRA, ENUAR PARRA VILLEGAS, JAVIER TORRES SÁNCHEZ, WILFRIDO REYES MONTES, DAVID ALFREDO YEPEZ VÁSQUEZ, ERVIS PÉREZ PÉREZ, ENEL PÉREZ PÉREZ, ELUVEN CARMELO PÉREZ PÉREZ, HUGO ARRIETA información que será tomada en cuenta para dado el caso que sea necesaria una acumulación procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de los señores FELIX ANTONIO GUZMAN FERNANDEZ y MOISES ARGELIO GUZMAN LEGUIA, en la cual se solicita la restitución de las 2/3 partes del predio EL RESPALDO No. 2 "EL PARAISO" ubicado en el Municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR, Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE 1.	IDENTIFICACION	NUCLEO FAMILIAR	
FÉLIX ANTONIO GUZMÁN FERNÁNDEZ	3.859.577	REGINA ISABEL LEGUIA SIERRA (ESPOSA)	
		CLEOFES DANITH GUZMAN LEGUIA (HIJA)	
		FADIS MARIA GUZMAN LEGUIA (HIJA)	
		NOHEMI GUZMAN LEGUIA (HIJO)	
		JORGE ELIECER GUZMAN LEGUIA (HIJO)	
SOLICITANTE 2	IDENTIFICACION	NUCLEO FAMILIAR	
MOISÉS ARGELIO GUZMÁN LEGUIA	9.114.526	ISABEL CARO MORALES (ESPOSA)	
		OBARIS MARIA GUZMAN CARO (HIJO)	
		OMAR DAVID GUZMAN CARO (HIJO)	
		MOISES ADRIAN GUZMAN LEGUIA (HIJO)	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRÍCULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN IGAC
EL RESPALDO No. 2 "EL PARAISO" 22 HAS 8434 M <sup>2</sup> (AREA)	1324400010002-0039000	062-8052	INCODER
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
<p><b>ESTE:</b> Se toma como partida el punto No. 1 en línea recta dirección Sur con una longitud de 555.38 metros colindando con el predio denominado Concepción del Comité de Cooperación Campesina hasta encontrar el punto No. 3.</p> <p><b>SUR:</b> del punto No. 3 se continúa en línea recta dirección Suroccidente con una longitud de 356.27 metros colindando con el predio denominado San Juan Lote 2 del señor Antonio Rivero hasta encontrar el punto No. 4, de este punto se continúa en línea quebrada dirección Oeste con una longitud de 437.07 metros hasta encontrar el punto No. 6.</p> <p><b>NOROCCIDENTE:</b> Del punto No. 6 se continúa en línea quebrada dirección Norte con una longitud de 91.47 metros colindando con el predio denominado La Paz del señor Luis E. Ochoa Díaz hasta encontrar punto No. 8, de este punto se continúa en línea recta dirección Sureste con una longitud de 153.62 metros, hasta encontrar el punto No. 9, de este punto se continúa en línea recta dirección Norte colindando estos dos tramos con el antiguo Campo de Fútbol, del punto No. 9 se continúa en línea quebrada dirección Noreste con una longitud de 436.45 metros hasta encontrar el punto de partida No. 1 y cierra.</p>			

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-8052, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

**TERCERO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio del predio EL RESPALDO No. 2 "EL PARAISO" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-8052 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio EL RESPALDO No. 2 "EL PARAISO" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-8052 cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2013-0029		
Fecha auto admisorio	07 de Mayo de 2013	
Nro. De matrícula	Demandantes	Cédula
062-8052	Félix Antonio Guzmán Fernández Moisés Argelio Guzmán Leguía	3.859.577 9.114.526

**CUARTO: ORDENAR** al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

**QUINTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación al predio EL RESPALDO No. 2 "EL PARAISO" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-8052 cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de Restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el

portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º de Cartagena, Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

**SEXTO: NOTIFICAR** la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional, esto es, RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos se tendrá en cuenta la publicación exigida por la ley, esto es, la del periódico de amplia circulación nacional.

**OCTAVO: CORRER** traslado de la solicitud a la sociedad JORGE HERRERA E HIJOS S.C.S y a los señores ALVARO IGNACIO ECHEVERRIA RAMIREZ, PEDRO RAFAEL CARO MORALES, DEINER GALVÁN DOMÍNGUEZ, FANOR ENRIQUE BARRIOS VARGAS, RAMÓN ANTONIO VEGA TAPIA, BLADIMIR PULGAR ROMERO, FÉLIX PULGAR ROMERO, LUÍS EDUARDO PULGAR BOHÓRQUEZ, GUILLERMO MANUEL OLIVERA CAUSADO, JOSÉ TORRES TORRES, JANNER TORRES GAMARRA, ENUAR PARRA VILLEGAS, JAVIER TORRES SÁNCHEZ, WILFRIDO REYES MONTES, DAVID ALFREDO YEPEZ VÁSQUEZ, ERVIS PÉREZ PÉREZ, ENEL PÉREZ PÉREZ, ELUVEN CARMELO PÉREZ PÉREZ y HUGO ARRIETA, conforme a la parte motiva del presente proveído, atendiendo a que se evidencia que tiene interés en el resultado de la presente actuación y puede resultar afectado con la misma.

**NOVENO: VINCULAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda en relación al predio EL RESPALDO No. 2 "EL PARAISO" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-8052 cuya restitución se solicita, y en especial se pronuncie sobre la pretensión quinta elevada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS relacionada con ordenar a dicha entidad *"la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios"*.

**DÉCIMO: REQUERIR** a la representante judicial de las víctimas solicitantes para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto informe a este Despacho Judicial lo siguiente:

- a) si sus representados conocen la dirección o ubicación actual de los señores JORGE ELIAS HERRERA GARCES, ALVARO IGNACIO ECHEVERRIA RAMIREZ y PEDRO RAFAEL CARO MORALES.
  
- b) Si al momento de realizar el trabajo de campo y la notificación del inicio de la etapa administrativa encontraron ocupantes, en especial los señores DEINER GALVÁN DOMÍNGUEZ, FANOR ENRIQUE BARRIOS VARGAS, RAMÓN ANTONIO VEGA TAPIA, BLADIMIR PULGAR ROMERO, FÉLIX PULGAR ROMERO, LUÍS EDUARDO PULGAR BOHÓRQUEZ, GUILLERMO MANUEL OLIVERA CAUSADO, JOSÉ TORRES TORRES, JANNER TORRES GAMARRA, ENUAR PARRA VILLEGAS, JAVIER TORRES SÁNCHEZ, WILFRIDO REYES MONTES, DAVID ALFREDO YEPEZ VÁSQUEZ, ERVIS PÉREZ PÉREZ, ENEL PÉREZ PÉREZ, ELUVEN CARMELO PÉREZ PÉREZ, HUGO ARRIETA dentro del predio denominado EL RESPALDO No. 2 "EL PARAISO" y en caso positivo si fueron escuchadas estas personas.

**DECIMOPRIMERO: OFICIAR** al INCODER a efectos de que remita dentro de los diez (10) días siguientes copia de las Resoluciones No. 0770, 0771 y 0776 del 17 de noviembre de 1982 expedidas por el anterior INCORA de CARTAGENA.

**DECIMOSEGUNDO: OFICIAR** a la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN para que remita a este Despacho Judicial dentro de los diez (10) días siguientes allegue copia del certificado de existencia y representación legal de las SOCIEDADES JORGE HERRERA E HIJOS S.C.S identificada con NIT 800024465-6 y SOCIEDAD TIERRAS DE PROMISION S.A con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia.

**DECIMOTERCERO: OFICIAR** a la INSPECCION DE POLICIA DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que dentro de los diez (10) días siguientes informe las actuaciones realizadas y el estado actual de la QUERELLA DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO interpuesta por el Dr. BONIFACIO CORRALES MANGONES como apoderado del señor JORGE ELIAS HERRERA GARCÉS contra los señores DEINER GALVÁN DOMÍNGUEZ, FANOR ENRIQUE BARRIOS VARGAS, RAMÓN ANTONIO VEGA TAPIA, BLADIMIR PULGAR ROMERO, FÉLIX PULGAR ROMERO, LUÍS EDUARDO PULGAR BOHÓRQUEZ, GUILLERMO MANUEL OLIVERA CAUSADO, JOSÉ TORRES TORRES, JANNER TORRES GAMARRA, ENUAR PARRA VILLEGAS, JAVIER TORRES SÁNCHEZ, WILFRIDO REYES MONTES, DAVID ALFREDO YEPEZ VÁSQUEZ, ERVIS PÉREZ PÉREZ, ENEL PÉREZ PÉREZ, ELUVEN CARMELO PÉREZ PÉREZ, HUGO ARRIETA información que será tomada en cuenta para dado el caso que sea necesaria una acumulación procesal.

**DECIMOCUARTO: OFICIAR** al abogado DR. BONIFACIO CORRALES MANGONES quien actúa como apoderado de la sociedad JORGE HERRERA E HIJOS S.C.S. dentro de la querrella de lanzamiento por ocupación de hecho que se adelanta ante INSPECCION DE POLICIA DE EL CARMEN DE BOLIVAR, para que informe cual es el domicilio o el lugar de notificaciones de la sociedad JORGE HERRERA E HIJOS S.C.S.

**DECIMOQUINTO: ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMOSEXTO: EXPÍDANSE** por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN**  
**Juez**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS  
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

**EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CARMEN DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 86 LITERAL E) Y 87 DE LA LEY 1448 DE 2011**

**CONVOCA**

**A LA SOCIEDAD JORGE HERRERA E HIJOS S.C.S y a los señores ALVARO IGNACIO ECHEVERRIA RAMIREZ, PEDRO RAFAEL CARO MORALES, DEINER GALVÁN DOMÍNGUEZ, FANOR ENRIQUE BARRIOS VARGAS, RAMÓN ANTONIO VEGA TAPIA, BLADIMIR PULGAR ROMERO, FÉLIX PULGAR ROMERO, LUÍS EDUARDO PULGAR BOHÓRQUEZ, GUILLERMO MANUEL OLIVERA CAUSADO, JOSÉ TORRES TORRES, JANNER TORRES GAMARRA, ENUAR PARRA VILLEGAS, JAVIER TORRES SÁNCHEZ, WILFRIDO REYES MONTES, DAVID ALFREDO YEPEZ VÁSQUEZ, ERVIS PÉREZ PÉREZ, ENEL PÉREZ PÉREZ, ELUVEN CARMELO PÉREZ PÉREZ y HUGO ARRIETA** quienes figuran como interesados y como titulares inscritos de derechos en el certificado de tradición y libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 062-8052 correspondiente al predio sobre el cual se solicita la restitución, así como a **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO EL RESPALDO No. 2 “EL PARAISO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,** que fue abandonado por causa del temor generalizado e intranquilidad generado por la operación de los grupos de guerrilla y paramilitares en la zona de El Salado, para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria se hagan presente a efectos de hacer valer sus derechos sobre dicho predio y presentar oposiciones de conformidad con el Art. 88 de la Ley 1448 de 2011 dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras despojadas o abandonadas forzosamente presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - TERRITORIAL BOLIVAR ante este Despacho Judicial, demanda que fue admitida el 7 de Mayo del año en curso bajo el radicado No. 1324460011172013-029 y se trata del predio que a continuación se relaciona:

SOLICITANTE 1.	IDENTIFICACION	NUCLEO FAMILIAR
<b>FÉLIX ANTONIO GUZMÁN FERNÁNDEZ</b>	3.859.577	REGINA ISABEL LEGUIA SIERRA (ESPOSA)
		CLEOFES DANITH GUZMAN LEGUIA (HIJA)
		FADIS MARIA GUZMAN LEGUIA (HIJA)
		NOHEMI GUZMAN LEGUIA (HIJO)
		JORGE ELIECER GUZMAN LEGUIA (HIJO)
SOLICITANTE 2	IDENTIFICACION	NUCLEO FAMILIAR
<b>MOISÉS ARGELIO GUZMÁN LEGUÍA</b>	9.114.526	ISABEL CARO MORALES (ESPOSA)
		OBARIS MARIA GUZMAN CARO (HIJO)
		OMAR DAVID GUZMAN CARO (HIJO)
		MOISES ADRIAN GUZMAN LEGUIA (HIJO)

NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRÍCULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN IGAC
EL RESPALDO No. 2 "EL PARAISO" 22 HAS 8434 M <sup>2</sup> (AREA)	1324400010002-0039000	062-8052	INCODER
<b>REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:</b>			
<p><b>ESTE:</b> Se toma como partida el punto No. 1 en línea recta dirección Sur con una longitud de 555.38 metros colindando con el predio denominado Concepción del Comité de Cooperación Campesina hasta encontrar el punto No. 3.</p> <p><b>SUR:</b> del punto No. 3 se continua en línea recta dirección Suroccidente con una longitud de 356.27 metros colindando con el predio denominado San Juan Lote 2 del señor Antonio Rivero hasta encontrar el punto No. 4, de este punto se continua en línea quebrada dirección Oeste con una longitud de 437.07 metros hasta encontrar el punto No. 6.</p> <p><b>NOROCCIDENTE:</b> Del punto No. 6 se continua en línea quebrada dirección Norte con una longitud de 91.47 metros colindando con el predio denominado La Paz del señor Luis E. Ochoa Díaz hasta encontrar punto No. 8, de este punto se continua en línea recta dirección Sureste con una longitud de 153.62 metros, hasta encontrar el punto No. 9, de este punto se continua en línea recta dirección Norte colindando estos dos tramos con el antiguo Campo de Fútbol, del punto No. 9 se continua en línea quebrada dirección Noreste con una longitud de 436.45 metros hasta encontrar el punto de partida No. 1 y cierra.</p>			

Con esta publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y determinadas frente a las cuales se desconoce su lugar de ubicación y que consideren que deben comparecer al proceso de restitución, advirtiéndoles que para efectos de terceros determinados, cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignara un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la ley 1448 de 2011.

El Carmen de Bolívar, el siete (07) del mes de Mayo del año dos mil trece (2013)

**HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA**  
**Secretario**